

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CÍA. LTDA.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, **HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.**, legalmente representada por **Song Xiaofeng**, en su calidad de **Gerente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la **"Prefectura Ciudadana del Guayas"** y **"HUAWEI ECUADOR"**, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Compañía **HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.**, es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana, y tiene por propósito llevar a cabo cualquier negocio lícito relativo a telecomunicaciones, importación y exportación de bienes y servicios de telecomunicaciones, tales como hardware y software, licencias, terminales y todo tipo de equipos y servicios asociados a las telecomunicaciones, servicio de mantenimiento, provisión de repuestos, partes y piezas asociadas a las telecomunicaciones.

2.2.- Mediante Memorando **Comunicación S/N**, del 25 de marzo de 2024, el Gerente de Huawei Technologies Ecuador Cía. Ltda., solicitó a la Prefecta del Guayas, la cooperación interinstitucional con el fin de convirtiéndose en un aliado estratégico para la consecución de los objetivos planeados en el orden social y administrativo.

2.3.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0620-M**, del 1 de agosto de 2024, la Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA., mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.	
Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025	8. Impulsar la conectividad como fuente de desarrollo y crecimiento económico.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2021 - 2023	2. Incrementar la productividad y diversificación agropecuaria y piscícola de la provincia. 6. Incrementar el bienestar y la calidad de vida de la población de la provincia del Guayas.
Plan de Trabajo MAP 2023 - 2027	3.2.1.2. Incrementar la participación local en temas productivos. 3.2.2.4. Modernizar la infraestructura tecnológica. 3.2.4.3. Incrementar las capacidades de innovación orientadas a la generación de valor agregado para la cadena productiva.

(...)"

2.4.- El informe técnico acompañado al Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0397-M**, del 1 de agosto de 2024, el Director de Desarrollo Productivo, concluyó lo siguiente:

"(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

Conclusiones:

En Ecuador se evidencia una falta de oportunidades laborales, además de una brecha digital que pudo dar a notarse en la Pandemia del COVID 19 y afectó a la economía. El analfabetismo digital en Ecuador es

relativamente alto. Por estas razones y otras problemáticas relacionadas con la falta de capacitación y acceso a las nuevas tecnologías a jóvenes emprendedores afectando su desarrollo sostenible, reactivación económica, fortalecimiento de su cadena productiva y competitividad hacen que el presente convenio tome relevancia y sea de alto interés para la Prefectura Ciudadana del Guayas.

Recomendaciones:

La Dirección de Desarrollo Productivo, a través de la Subdirección de Innovación y Desarrollo Económico, determina que el Convenio Específico de Cooperación entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS y HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA., es viable técnicamente. Este convenio impulsará el desarrollo sostenible, la reactivación económica, el fortalecimiento de la cadena productiva y la competitividad a través de las nuevas tecnologías para los jóvenes emprendedores de la Provincia del Guayas. (...)"

2.5.- Mediante el Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0397-M**, del 1 de agosto de 2024, el Director de Desarrollo Productivo, remite al Procurador Síndico el informe técnico de viabilidad e informe de alineación, solicitando el informe de viabilidad legal.

2.6.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1106-M**, del 1 de agosto de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.7.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0628-M**, del 2 de agosto de 2024, autorizó la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

3.2.- El artículo 227 del mismo cuerpo legal señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.3.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numerales 6) y 7) señala que los gobiernos provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determina la ley, fomentar la actividad agropecuaria, y las actividades productivas provinciales.

3.5.- *El artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*

3.6.- El artículo 385, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad, desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

3.7.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 41 literal a) y f) establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, es la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.9.- El literal a) y f) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobierno Autónomos Descentralizados Provinciales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de las que determinen, planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.10.- El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.

3.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley, y coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas.

3.12.- El artículo 135 del mismo cuerpo legal establece que en el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades.

A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas

con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción: la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción: el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas.

Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micro y pequeños productores.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA., unen esfuerzos para fomentar la cooperación y capacitar a jóvenes emprendedores en el uso y aprovechamiento de inteligencia artificial, con el propósito de potenciar sus emprendimientos, mejorar su competitividad y promover el desarrollo sostenible en la provincia del Guayas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas, se compromete a:

1. Fomentar el intercambio de información sobre los temas de interés relacionados con el Convenio.
2. Remitir información de jóvenes emprendedores beneficiarios de las diferentes actividades capacitación.
3. Supervisar la operación y ejecución de los diversos programas que se generen del presente Convenio.
4. Convocar y socializar con los jóvenes emprendedores de la Provincia del Guayas, así como la difusión del proyecto que se llevará en conjunto.
5. Difundir el proyecto en los medios de difusión masiva tradicional y digital, que la Prefectura Ciudadana del Guayas tenga a su disposición.
6. Cumplir y hacer cumplir todas las cláusulas del Convenio.
7. Permitir el uso de línea gráfica de Prefectura aprobada por la Dirección de Comunicación de la Prefectura Ciudadana del Guayas para las diferentes actividades a realizarse.

5.2.- HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA., se compromete a:

1. Coordinar capacitaciones dirigidas a jóvenes emprendedores, enfocadas en el uso de herramientas de inteligencia artificial y nuevas tecnologías.
2. Buscar oportunidades para fortalecer las transferencias de conocimientos en nuevas tecnologías para el grupo descrito anteriormente.
3. Elaborar informes periódicos de todas las actividades realizadas que se desprendan de este Convenio.
4. Uso de línea gráfica (logotipos) de la Prefectura Ciudadana del Guayas para la difusión de los diferentes proyectos que se desprendan del presente Convenio, los cuales estarán avalados por la Dirección de Comunicación de la Prefectura.
5. Una vez suscrito el Convenio de Cooperación entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS y HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR
6. CIA. LTDA; se establecerá un cronograma de actividades a realizar en coordinación con el Administrador del Convenio o su delegado, el cual deberá definirse en no más de 30 días luego de la suscripción del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- La Administración del presente Convenio estará a cargo del Director de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 7.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 7.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.
- 7.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.
- 7.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.
- 7.5.- Coordinar permanentemente con "HUAWEI ECUADOR" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.
- 7.6.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".
- 7.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"HUAWEI ECUADOR" nombrará a su representante como responsable de planificar y

coordinar las actividades propias del presente Convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.- El presente Convenio tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su suscripción del presente instrumento, y de considerar finalizarlo, se informará a las partes con una notificación oficial motivada, con un mes de anticipación.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptación técnica de administrador por escrito, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores del presente instrumento, y será responsable de la respectiva acta liquidación que contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, se dejará constancia de lo ejecutado de manera pormenorizada y justificada todos los detalles inherentes al cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,

- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil vigente, las partes deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

HUAWEI TECHNOLOGIES ECUADOR CIA. LTDA.

Dirección: Iñaquito y Av. Naciones Unidas E2-30, Edificio Metropolitan; Número de Oficina 1801-1802, Número de Piso 18, Quito - Ecuador

Teléfono: 0999010011.

Email: jaime.ortiza@huawei.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN.-

Las partes no podrán ofrecer dinero ni nada de valor a los empleados de la contraparte. Si un empleado de las partes intenta utilizar, ayudar, instigar, inducir o conspirar para participar en sobornos, la contraparte deberá negarse explícitamente a participar en este acto e informarlo a los administradores del Convenio.

La Prefectura Ciudadana del Guayas no ofrecerá dinero ni nada de valor recibido de HUAWEI como soborno a funcionarios públicos, partes interesadas de la contraparte o partes interesadas que puedan ejercer influencia sobre una transacción, o con el propósito de ayudar a HUAWEI a obtener negocios.

Si un empleado del HUAWEI intenta utilizar, ayudar, instigar, inducir o conspirar con la Prefectura Ciudadana del Guayas para participar en el soborno, la Prefectura Ciudadana del Guayas deberá negarse explícitamente a participar en este acto y voluntariamente lo reportará a HUAWEI a través del correo BCGComplian@huawei.com

En el caso de que la Prefectura Ciudadana del Guayas o uno de sus empleados viole las cláusulas previstas en este Convenio, HUAWEI tiene el derecho de rescindir unilateralmente el mismo y se reserva el derecho de emprender acciones legales contra cualquier persona que haya cometido dicha violación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos habilitantes que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Comunicación **S/N**, del 25 de marzo de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DPI-2024-0620-M**, del 1 de agosto de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0397-M**, del 1 de agosto de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0397-M**, del 1 de agosto de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1106-M**, del 1 de agosto de 2024.
- Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0628-M**, del 2 de agosto de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los 2 días del mes de agosto de 2024.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

**Por HUAWEI TECHNOLOGIES
ECUADOR CIA. LTDA.**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Song Xiaofeng
GERENTE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborador por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Gestor de Procuraduría Síndica (E)	